



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación 11/2015. Mixta. Al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Papantla**

Xalapa, Ver., 31 de marzo de 2015

### **Hechos:**

En fecha doce de agosto del dos mil catorce, este Organismo recibió la petición signada por "C1", en la que manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, ya que refiere que el día nueve de agosto del dos mil catorce, alrededor de las diecinueve horas, se encontraba a punto de abordar un taxi cuando lo intervinieron y trasladaron a la Comandancia Municipal sin motivo justificado alguno, lugar en el que tuvo que pagar una multa excesiva para que lo dejaran en libertad sin que le dieran recibo de pago.

### **Elementos de Convicción:**

Durante el trámite del expediente, se acreditó que la detención efectuada por "S1", "S2", "S3" y "S4", elementos de la Policía Municipal en contra de "C1" fue indebida y legalmente injustificada, esto con el señalamiento firme, directo y congruente de "C1", y con los testimonios recabados durante una inspección en el lugar de los hechos, con lo que se llegó a conocer que "C1" no se encontraba alterando el orden en la vía pública ni en estado de ebriedad, al momento de su detención, contrario a lo manifestado por "S1", "S2", "S3" y "S4".

Por cuanto a la multa que le fuera impuesta para obtener su libertad por haber cometido una falta administrativa, se encuentra indebida, toda vez que la detención no se justificó, aunado a lo expresado por el Ayuntamiento al aceptar el monto de la multa que le fue cobrado al quejoso además de no habersele proporcionado recibo de pago debidamente fundado y motivado.

### **Derechos Humanos Vulnerados:**

Derecho a la Libertad Personal (detención indebida), y Derecho a la Legalidad (aplicación indebida y excesiva de la multa impuesta).

### **Normatividad Nacional:**

Artículo 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21 párrafos quinto y sexto y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Artículo 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



## Por lo que se recomendó:

### Al Presidente Municipal

**A)** Sea iniciado procedimiento administrativo y sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en perjuicio de “C1”.

**B)** Se deberá capacitar adecuadamente a los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, en materia Policial y Derechos Humanos, que tienen que ver con el respeto a la libertad personal y a la legalidad Jurídica de las personas intervenidas y/o detenidas y de todos los actos que realicen con motivo de sus funciones; para evitar los abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones policiacas.

**C)** Sean exhortados “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos en esa circunscripción municipal.

### Al Ayuntamiento

**A)** En el supuesto de existir alguna disposición del Bando de Policía y Gobierno que rige en esa circunscripción territorial y/o Acuerdo de Cabildo, que contravengan lo establecido por los artículos 21 párrafo tercero, cuarto y quinto y 22 párrafo primero, ambos de la Constitución General de la República, que tienen que ver con el Principio de Legalidad y Proporcionalidad de la Multas Administrativas que sean impuestas, sean reformados y/o modificados, y éstas sean publicados en los términos de Ley, para que surtan los efectos legales correspondientes; por los motivos y razonamientos que fueron expresados en esta resolución.

**B)** Para resarcir parcialmente y de alguna manera la violación de Derechos Humanos cometida en agravio del mencionado quejoso, sea acordado y ordene, le sea devuelta y reembolsada al mismo, la cantidad de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.) que pague indebida y legalmente injustificada, para que pudiera obtener su libertad personal, por los motivos y fundamentos legales constitucionales que quedaron precisados y explicados en el presente documento.